

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID, en la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresueco.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se halla de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) For tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ramón Díaz de Bustamante y García del cargo de Jefe de Administración de primera clase, Ordenador de pagos de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase, Ordenador de pagos de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas, á Don Rafael del Val y Ripoll, Jefe de Administración de segunda clase cesante.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Cristóbal Olivera en solicitud de indulto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Puerto Rico en causa por delito de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta el largo tiempo de prisión preventiva que sufrió el indicado reo y el de condena que lleva extinguiendo, sus buenos antecedentes, y que asimismo ha observado buena conducta antes y después de delinquir:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con el informe del Tribunal sentenciador; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder á Cristóbal Olivera indulto total de la pena que extingue.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ricardo Gallo Real en solicitud de indulto de la pena de cuatro años de presidio correccional que le fué impuesta por el Tribunal Supremo en causa por delito de falsificación de moneda:

Teniendo en cuenta la buena conducta observada por el reo y el largo tiempo que sufrió de prisión preventiva que no le fué abonado en la ejecutoria:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con el informe del Tribunal sentenciador; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder á Ricardo Gallo Real indulto total de la pena que extingue.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al organizar el decreto-ley de 25 de Junio de 1875 el Profesorado auxiliar de las Universidades é Institutos dispuso terminantemente que fuese obligación de los Auxiliares, nombrados con arreglo al mismo, la de desempeñar las cátedras vacantes ó no servidas accidentalmente por ausencia ó enfermedad de sus titulares. Igual obligación se impone á los Ayudantes de las nuevas Escuelas de Comercio, de las de Artes y Oficios y de las demás Escuelas especiales, al establecer tales cargos en sus respectivos reglamentos ó decretos orgánicos.

Pugna, pues, contra la existencia de este Profesorado auxiliar, retribuido por el Estado, el nombramiento de Catedráticos ó Profesores interinos para servir las cátedras vacantes, que, además de lastimar en las prerrogativas de su cargo á los Auxiliares ó Ayudantes y de eximirles de la principal de sus obligaciones, perjudica los intereses de la Hacienda, impidiendo realizar las bajas que por movimiento del personal se consiguan en los presupuestos.

Si la creación de nuevos organismos de la enseñanza, como las Escuelas de Comercio y las de Artes y Oficios, pudo motivar el nombramiento de Catedráticos ó Profesores interinos, provistas ya en propiedad parte de las cátedras vacantes y á punto de proveerse las restantes, no se explicaría la continuación de esta clase de nombramientos, tanto menos cuanto que, aunque interinos, existen en estas Escuelas los Ayudantes que reglamentariamente deben atender á este servicio. Tampoco se comprende que, formando parte del plan de estudios de la segunda enseñanza las asignaturas de Agricultura y de Francés desde 1876 y 1880 respectivamente, pueda continuarse nombrando Catedráticos interinos para desempeñar estas cátedras por incompetencia en los Profesores auxiliares que al solicitar estos cargos saben que tienen obligación de explicar todas las cátedras de la sección á que pertenezcan.

Cierto es que las circunstancias especiales en que á veces se encuentran los Claustros por coincidir en determinados momentos gran número de interinidades,

merced á muy diversas causas, imponen á los Profesores auxiliares y á los Ayudantes un trabajo excesivo que pudiera redundar en daño suyo y de la enseñanza; pero dentro de las disposiciones vigentes cabe hallar remedio á esta situación transitoria, sin apelar al sistema de los nombramientos de Catedráticos interinos.

Importa ante todo recordar que, según el Real decreto de 23 de Agosto de 1888, para el desempeño de las cátedras vacantes en las Universidades é Institutos y para sustituir á los Catedráticos propietarios en ausencias y enfermedades, habrá, además de los Profesores auxiliares de número á que se refiere el art. 2.º del decreto-ley de 1875, todos los supernumerarios que requieran las necesidades de la enseñanza, los cuales serán nombrados por concurso en la misma forma que estos. Así, pues, siempre que sea necesario el nombramiento de Profesores auxiliares supernumerarios, deberán los Decanos ó Directores de los establecimientos respectivos ponerlo en conocimiento de los Rectores para que, participándolo á su vez á la Dirección general de Instrucción pública, se proceda á la designación de los mismos.

Para los casos extraordinarios en que por no ser suficiente el número de los Auxiliares numerarios y supernumerarios, ó por estar pendiente el nombramiento de unos ú otros, ó por cualquier otra circunstancia imprevista se necesitare acudir urgentemente á suplir interinidades, cabe el nombramiento de Auxiliares interinos que permite á los Rectores la Real orden de 15 de Marzo de 1876, si bien es conveniente que se verifique á propuesta de los Claustros para que se haga con mejor conocimiento de las aptitudes personales en relación con las necesidades de cada enseñanza.

Respecto á las Escuelas de Comercio, de Artes y Oficios y otras especiales, si bien no es aplicable el Real decreto de 23 de Agosto de 1888, no hay obstáculo que impida hacer extensiva á ellas la expresada Real orden de 15 de Marzo de 1876 con la modificación indicada, pues de este modo habrá posibilidad de acudir inmediatamente á atender las necesidades del servicio cuando en tales casos extraordinarios no baste á satisfacerlas el número de los Ayudantes correspondientes.

En vista de lo expuesto, y con el fin de regularizar el servicio de las cátedras en situación de interinidad, principalmente las vacantes, recordando el cumplimiento de las disposiciones vigentes y dictando otras de carácter complementario para su mejor ejecución;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º A partir de la publicación de esta Real orden, no se hará nombramiento alguno de Catedráticos ó Profesores interinos con ó sin sueldo ó gratificación en las Universidades, Institutos y Escuelas especiales dependientes de la Dirección general de Instrucción pública.

2.º Todas las cátedras que en lo sucesivo quedasen vacantes en estos establecimientos de enseñanza, serán desempeñadas exclusivamente hasta su provisión definitiva por los Auxiliares ó Ayudantes numerarios ó supernumerarios respectivos, con arreglo á las disposiciones vigentes y á lo que se establece en esta Real orden.

3.º Los Auxiliares ó Ayudantes deberán desempeñar, además de las cátedras vacantes que se les asignen, aquellas otras que les correspondan por ausencias ó enfermedades de los Catedráticos, quedando á juicio de sus Jefes inmediatos distribuir equitativa-

mente el trabajo, á fin de evitar que éste resulte excesivo.

4.º Si por las circunstancias especiales en que se hallase el Claustro de Profesores de una Facultad ó de un Instituto se considerase necesario el nombramiento de Profesores auxiliares supernumerarios, el Decano ó Director lo pondrá en conocimiento del Rector respectivo para proceder á su designación, conforme á lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1888.

5.º Para los casos extraordinarios en que por el número de vacantes y de los Profesores ausentes ó enfermos, ó por estar pendiente el nombramiento de Auxiliares ó Ayudantes numerarios ó supernumerarios, ó por cualquiera otra circunstancia transitoria ó imprevista, no sea posible atender en determinados momentos á las necesidades de la enseñanza, podrán los Rectores nombrar provisionalmente, á propuesta en terna de los Claustros ó Juntas de Profesores, uno ó varios Auxiliares interinos, dando de ello cuenta á la Dirección general de Instrucción pública. Estos nombramientos, que recaerán en personas que tengan el título exigido al Profesorado respectivo, serán gratuitos, y los servicios que en virtud de ellos se presten, se considerarán de mérito para la carrera.

6.º La disposición anterior es aplicable en todas sus partes á las Escuelas especiales, cuando por su organización particular carezcan de Ayudantes numerarios ó supernumerarios, ó no bastasen los que existan para el buen servicio de la enseñanza.

7.º Los Auxiliares y Ayudantes, de cualquiera clase que sean, están obligados á desempeñar todas las cátedras que se les encomienden de la sección á que perte-

nezcan, pudiendo dar lugar á su separación el excusarse alegando incompetencia en la enseñanza de aquellas asignaturas que formasen ya parte del plan de estudios en la fecha de su nombramiento.

8.º Los Jefes de los establecimientos remitirán á la Dirección general de Instrucción pública, al terminar el curso, un estado de los servicios prestados durante el mismo por los Auxiliares ó Ayudantes de cualquiera clase que sean, expresando detalladamente las fechas y duración de las suplencias, así como las causas que las hayan motivado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo prevenido en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley Hipotecaria para las islas Filipinas, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Manila Norte, de primera clase, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Manuel González Nandín, Oficial segundo del Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado de este Ministerio; para el de Manila Sur, de igual clase, en dicho territorio, á D. Valentín Ignacio de Ozamiz, que desempeña el de segunda de Santiago de Cuba; para el de Ilo-ilo, de igual clase, en el territorio de la Audiencia de Cebú, á D. Alejandro

Sánchez Massía, Registrador electo de segunda de Mayagüez; para el de Batangas, de igual clase, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Bonifacio Villarón, que desempeña el de segunda de Arecibo; para el de Tayabas, de igual clase, en dicho territorio, á D. Manuel Asensio Centeno, que desempeña el de segunda de San Germán; para el de Cebú, de igual clase, en el territorio de la Audiencia de Cebú, á D. Ignacio Cantarell, que desempeña el de tercera de Vall; para el de Bulacán, de igual clase, en el territorio de la de Manila, á D. Juan Pérez Romo, que desempeña el de tercera de Caguas; para el de Pampanga, en dicho territorio, á D. Lucio García de la Llana, que desempeña el de tercera de Guayama; para el de Ilocos Norte, de igual clase, en dicho territorio, á D. Julián Amós Sevilla, que desempeña el de cuarta de Huete; para el de Ilocos Sur, de igual clase, en dicho territorio, á D. Manuel Rico, que desempeña el de cuarta de Iznalloz; para el de la Laguna, de igual clase en dicho territorio, á D. Manuel Navas Díaz, que desempeña el de cuarta de Naval-moral de la Mata; para el de Albay, de igual clase, en dicho territorio, á Manuel Martínez de Azcoytia, que desempeña el de cuarta de Calamocha; para el de Pangasinán, de igual clase, en dicho territorio, á D. Ricardo Pardo y Pardo, que desempeña el de cuarta de Valdeorras, y para el de Camarines Sur, de igual clase, en dicho territorio, á D. José Enderica y Gutiérrez, que desempeña el de Fonsagrada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1889.

BECERRA

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA

Nota de modificaciones de crédito para el año económico de 1889-90 por virtud del Real decreto de 29 de Junio, publicado en la «Gaceta» del 1.º de Julio siguiente.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	Créditos concedidos por el decreto de 29 de Junio de 1889.	Aumentos por transferencias.	Suman los créditos.	BAJAS		Créditos líquidos.
						por transferencias.	por anulaciones.	
SECCIÓN QUINTA								
MINISTERIO DE MARINA								
PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL								
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	»	30.000	»	»	30.000
	2.º	Dependencias del Ministerio.....	571.768	»	571.768	»	34.300	537.468
MATERIAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL								
2.º	Único.	Dependencias del Ministerio.....	106.030	»	106.030	»	15.000	91.030
PERSONAL DE LA FUERZA ARMADA Y SERVICIO GENERAL DE LA FLOTA								
3.º	1.º	Fuerzas navales.....	5.446.365	205.745	5.652.110	»	»	5.652.110
	2.º	Cuerpo de Infantería de Marina.....	2.073.772	»	2.073.772	191.364	»	1.882.408
	3.º	Departamentos y Arsenales.....	2.609.928	»	2.609.928	14.381	25.794	2.569.753
	4.º	Escuelas y Academias en tierra, Comisiones en el extranjero y diversos destinos y Comisiones.....	2.078.736	»	2.078.736	»	21.615	2.057.121
	5.º	Hospitales.....	178.946	»	178.946	»	»	178.946
MATERIAL DE LA FUERZA ARMADA Y SERVICIO GENERAL DE LA FLOTA								
4.º	1.º	Fuerzas navales.....	3.774.441	»	3.774.441	»	338.531	3.435.910
	2.º	Cuerpo de Infantería de Marina.....	752.253	»	752.253	»	155.215	597.038
	3.º	Departamentos y Arsenales.....	191.452	»	191.452	»	»	191.452
	4.º	Hospitales.....	278.193	»	278.193	»	»	278.193
PERSONAL DE LAS PROVINCIAS MARÍTIMAS								
5.º	Único.	Provincias marítimas y sus servicios.....	1.739.133	»	1.739.133	»	120.750	1.618.383
MATERIAL DE LAS PROVINCIAS MARÍTIMAS								
6.º	Único.	Provincias marítimas y sus servicios.....	303.050	»	303.050	»	16.824	291.226
PERSONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA MARINA								
7.º	Único.	Establecimientos científicos.....	315.690	»	315.690	»	5.000	310.690
GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS								
8.º	Único.	Material.....	184.917	»	184.917	»	61.467	123.450
CARANAS, ACOPIOS Y NUEVAS CONSTRUCCIONES								
9.º	1.º	Carenas, reparaciones, conservación, reemplazos, gastos generales y obras civiles é hidráulicas.....	2.596.993	»	2.596.993	»	47.897	2.549.096
	2.º	Para satisfacer los intereses del anticipo de la Sociedad arrendataria del monopolio de la fabricación y venta de tabacos con destino á la construcción de la Escuadra....	2.200.000	»	2.200.000	»	»	2.200.000
EJERCICIOS CERRADOS								
10	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo. (Anulado el crédito).....	»	»	»	»	»	»
CONSEJO DE REDENCIONES								
11	Único.	Personal.....	550.000	»	550.000	»	28.350	521.650
12	Único.	Material.....	45.000	»	45.000	»	24.000	21.000
			26.091.672	205.745	26.297.417	205.745	894.743	25.136.929

OBSERVACIÓN. Las 47.897 pesetas que figuran de economía en el capítulo 9.º, art. 1.º, deben entenderse sin perjuicio de lo determinado en el art. 5.º de la ley de 7 de Julio de 1888. San Sebastián de Guipúzcoa 6 de Agosto de 1889.—El Ministro de Marina, RAFAEL R. DE ARIAS.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 59.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO

Suecia.

338. CAMBIO DE LAS LUCES DE NASKUBBEN Y DE BARÓUND (MAR DE ALAND) (A. a. N., núm. 52/304. Paris, 1889.) En el corriente año de 1889 la luz de Naskubben, á la entrada del canal de Arholma, que actualmente es fija roja, será cambiada por otra de destellos.

Situación: 59° 52' 42" N. y 25° 17' 34" E. La luz de Baróund, actualmente fija blanca, será cambiada por otra alternativamente roja y blanca. Se avisará oportunamente cuando se verifiquen estos cambios.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, páginas 196 y 210: cartas números 648 de la sección I y 799 de la II.

Dinamarca.

339. SEÑAL DE NIEBLA PROYECTADA EN CHRISTIANS (ISLA BORNHOLM) (A. a. N., núm. 52/305. Paris, 1889.) En el verano de 1889 se instalarán en Christians dos sirenas de niebla; una en la parte más culminante de la isla y la otra al N. del faro.

Tocarán alternativamente; los sonidos más intensos de la primera irán dirigidos hacia el E., y los de la segunda hacia el NO.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 128: cartas números 701 y 713 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Dinamarca.

340. CAMBIO DE LA LUZ DE HANSTHOLM É INSTALACIÓN DE UNA SEÑAL DE NIEBLA (COSTA O. DE JUTLANDIA). (A. a. N., número 52/306. Paris, 1889.) La luz de Hanstholm debe ser reemplazada por otra eléctrica; la actual será sustituida en Abril de 1889 provisionalmente por otra que presente los mismos caracteres, pero de menor intensidad y los destellos más cortos. Esta luz se colocará en una valiza de hierro levantada cerca del faro. Su altura y sector iluminado no sufrirán alteración.

En el verano de 1889 se encenderá una luz de gran alcance que presentará grupos de destellos; cada 10 segundos mostrará 3 destellos de sucesión rápida del modo siguiente: destello un tercio de segundo, eclipse un segundo y medio, destello un tercio de segundo, eclipse un segundo y medio, destello un tercio de segundo y eclipse seis segundos.

Altura de la luz 36,6 metros y el sector iluminado será el mismo que en la luz actual. Esta luz se instalará en el faro que hoy existe.

En la misma época en que se encienda la luz eléctrica, se inaugurará una señal de niebla producida por dos potentes sirenas, colocadas, una 5,5 metros al NO. y la otra á 1,629 metros al NE. del faro. Darán alternativamente tres sonidos de sucesión rápida c. da minuto. Los sonidos más intensos que los dará la del NO. serán dirigidas hacia el O. y los de la del NE. hacia el N.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 72: carta número 821 de la sección II.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

341. SUPRESIÓN DE LA BOYA DE SILBATO DEL CANAL DE LA PASA E. DE LA BAHÍA DE NARRAGANSETT. (A. a. N., núm. 52/308. Paris, 1889.) El 1.º de Abril de 1889 la boya de silbato que estaba fondeada en el canal de la pasa E. de la bahía de Narragansett, próximamente por el través de Castle Hill (véase Aviso núm. 210/151 de 1888) ha sido retirada.

Carta núm. 588 de la sección IX.

GOLFO DE MÉJICO

Estados Unidos.

342. VALIZA EN EL ARRECIFE CABALLO MARINO, CAYO CEDRO (FLORIDA). (A. a. N., núm. 52/309. Paris, 1889.) Una valiza en forma de pirámide triangular, rematada por una mira esférica, se ha establecido en 2,9 metros de agua sobre el arrecife Caballo Marino: á 600 metros hacia el mar de la antigua valiza y en la enfiliación de ésta con el faro de Cayo Cedro. La base de la valiza es roja y la superestructura es negra. La altura total sobre el nivel del mar es de 16 metros.

Cartas números 115 y 472 de la sección IX.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Brasil.

343. BAJO AL SE. DE LOS ABRILKOS. (A. a. N., número 51/390. Paris, 1889.) El Capitán del buque inglés Jime dice que encontrándose por los 18° 33' S. y 31° 58' O. estuvo durante veinticuatro horas encalmado sobre un banco cuya sonda acusaba de 22 á 26 metros de fondo. El agua estaba decolorada y el banco parecía extenderse de 2 á 3 millas. Inmediato á él se encontró fondo en 68 metros (véase Aviso número 38/215 de 1889).

Carta núm. 149 de la sección VIII.

Madrid 11 de Abril de 1889. = El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad. — Negociato de Estadística.

Estadística demográfica-sanitaria. — Boletín diario de salud pública en Madrid.

Registro de las inhumaciones verificadas en esta capital durante la primera década del mes de Agosto de 1889.

INHUMACIONES CLASIFICADAS POR

Table with columns for FECHAS (Mes, Día), EDADES (Hasta 5 meses, 5 meses á 3 años, etc.), ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS, OTRAS ENFERMEDADES, and MUERTE VIGILANTA. Rows include various diseases like Tuberculosis, Difteria, etc., and a final row for 'TOTAL GENERAL'.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el dia 15 de Agosto de 1889.

Table with columns for Numero de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 48 entries of burials with details on age, sex, and cause of death.

Total de inhumaciones: 45 y 3 fetos.—Varones 36; hembras 12.—De difteria un niño.—De sarampión dos niños.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Mayo último

Table showing market prices for various goods. Columns include PROVINCIAS, GRANOS (Trigo, Cebada, Centeno, Maiz, Garbanzos, Arroz), CALDOS (Aceite, Vino, Aguardiente), CARNES (Carnero, Vaca, Tocino), and PAJA (de trigo, de cebada). Prices are listed in Ptas. and Céntos.

Summary table for Trigo and Cebada prices. Columns: HECTOLITRO (Ptas. Céntos.), LOCALIDAD, PROVINCIA. Includes entries for Trigo (Torrente, Montanechez) and Cebada (Betanzos, Cazorla).

Banco Hispano Colonial.

Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886, tendrá lugar el décimo tercero sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, el día 1.º de Septiembre, á las once de la mañana, en la sala de sesiones de este Banco, Rambla de Estudios, núm. 1, principal.

Según dispone el citado artículo sólo entrarán en este sorteo los 1.181.200 billetes hipotecarios que se hallan en circulación.

Los 1.181.200 billetes hipotecarios en circulación se dividirán para el acto del sorteo en 11.812 lotes de á cien billetes cada uno, representados por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 11 bolas, en representación de las 11 centenas que se amortizan que es la proporción entre los 1.240.000 títulos emitidos y los 1.181.200 colocados, conforme á la tabla de amortización y á lo que dispone la Real orden de 9 de Agosto de 1889 expedida por el Ministerio de Ultramar.

Antes de introducirlos en el globo destinado al efecto se expondrán al público las 11.708 bolas sorteables, deducidas ya las 104 amortizadas en los sorteos precedentes.

El acto del sorteo será público y lo presidirá el Presidente del Banco, ó quien haga sus veces, asistiendo además la Comisión ejecutiva, Director Gerente, Contador y Secretario general. Del acto dará fe un Notario, según lo previene el referido Real decreto.

El Banco publicará en los diarios oficiales los números de los billetes á que haya correspondido la amortización y dejará expuestas al público para su comprobación las bolas que salgan en el sorteo.

Oportunamente se anunciarán las reglas á que ha de sujetarse el cobro del importe de la amortización desde 1.º de Octubre próximo.

Barcelona 15 de Agosto de 1889.—El Secretario accidental, Manuel García. X—259

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 17 de Agosto de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 16, Día 17. Rows include Deuda perpetua, Idem id., Idem amortizable, Billetes hipotecarios, Banco Hipotecario, Acciones del Banco, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Alhacete, Alcey, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, P.ª Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Sevilla, Soria, Tal.ª de la R., Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 16 DE AGOSTO DE 1889

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses. Rows include Deuda perpetua, Idem id., Idem amortizable, Obligaciones de Cuba, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'15 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'10 id. Idem, á 60 dias vista, id. id., 26'00 id. Idem, á 90 dias fecha, id. id., 25'98 id. Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 3'70 p. Idem, á ocho dias vista, id. id., 3'60.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Guadalupe, Jaén, Pamplona, San Sebastián, Soria, Valladolid, Vitoria, Zamora y Salamanca.

Faltan datos de Almería, Castellón, Lugo, Palencia, Santander, Tarragona y Tenerife.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Agosto de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 17 de Agosto de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'80 á 0'84 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Cabritos, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'13 á 1'22 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'10 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'00 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Cénts. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, TOTAL.

Madrid 17 de Agosto de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 21 y 22 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Lloré y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Consejo de Estado del año 1887.

SANTOS DEL DIA

San Joaquín, padre de Nuestra Señora, y Santa Elena, Emperatriz. Cuarenta Horas en la iglesia de San Luis.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—María di Rohan. Gran montaña rusa todos los días de ocho á doce de la mañana, y de cuatro de la tarde en adelante. TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Muerte, juicio, infierno y gloria.—El cocodrilo.—Muerte, juicio, infierno y gloria. TEATRO FELIPE.—A las nueve.—De Madrid á Paris.—El año pasado por agua.—La de Roma.—De Madrid á Paris. A las cinco.—A lo tonto, á lo tonto.—El año pasado por agua.—De Madrid á Paris. TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Glorias españolas.—Las hijas del Zebedeo.—Peluquero de señoras. CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y nueve.—Dos grandes y variadas funciones de gala con ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos.—Entrada general, 50 céntimos. CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las cuatro y media y nueve.—(Moda).—Dos grandes funciones, en las que tomarán parte la familia Frantz y los principales artistas.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 134 Teléfono núm. 651.